



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

Referencia: **Proceso Verbal**

45199 10-MAR-20 14:09

Radicado: 11001310301520180030500

Demandante: **Daniel Ospino Vargas y Otro**

Demandada: **Conjunto Residencial Pacabuy Manzana 3 A P.H**

Asunto: **Desistimiento de Pretensiones**

CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77'023.698 expedida en Valledupar (Cesar) obrando como apoderado de **DANIEL OSPINO VARGAS y JOHAN OSPINO VARGAS**, en su calidad de demandantes en el proceso referido, comedidamente me permito efectuar a su despacho las siguientes:

PETICIONES

Por ser procedente, ante el Despacho del Insigne Señor Juez, me permito elevar las siguientes peticiones:

PRIMERO: Por el presente escrito, y a nombre de mis poderdantes, **DANIEL OSPINO VARGAS**, y **JOHAN OSPINO VARGAS**, manifiesto al Despacho que desisto de las pretensiones de la demanda, por tanto solicito se sirva aceptar el desistimiento que hago dentro del proceso referido adelantado contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PACABUY MANZANA 3 A P.H.** Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

SEGUNDO: No condenar en costas.

HECHOS

PRIMERO: **DANIEL OSPINO VARGAS** y **JOHAN OSPINO VARGAS**, propusieron ante su Despacho, por medio del suscrito apoderado demanda verbal de impugnación de acta de asamblea contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PACABUY MANZANA 3 A P.H.**

SEGUNDO: Mediante auto calendado 04 de octubre de 2018, el Despacho admitió la demanda, quedando notificada la demandada el día 29 de octubre de 2018.

TERCERO: Mis representados han decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda.

CUARTO: El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir, razón por la cual se solicita ponerle fin al proceso por desistimiento.

110

1

171

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso - C.G.P.).

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES

Comendidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO
C.C. No.77.023.698 de Valledupar (Cesar)
T. P. No. 114.162 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado
Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. del señor(a)
CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO
quien se identificó con la C.C. No. 77023698
de Valledupar - T.P. 114.162.C.S.J.

De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Fecha 10-MAR. 2020

El Compareciente [Firma]

El Secretario

2

172

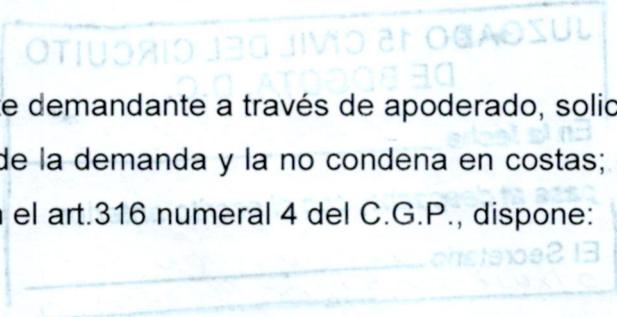
República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 JUL 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)



Por cuanto la parte demandante a través de apoderado, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda y la no condena en costas; el juzgado al tenor de lo preceptuado en el art.316 numeral 4 del C.G.P., dispone:

1 – ORDENAR correr traslado a la parte demandada, por el término de tres días, para los efectos contenidos en el memorado art. 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

2 – Vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 hoy 08 JUL 2020
El Secretario *[Signature]*

OSOS JUL 7 0

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 24-08-2020

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario Vencido termino
o trasl. anterior en silencio

prover Deriv. Y. Art 314 C.C.P



OSOS JUL 8 7

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá, D.C., 10 NOV 2020 del año Dos Mil Veinte. (2020)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes señores: DANIEL OSPINO VARGAS y JOHAN OSPINO VARGAS, en escrito precedente, y al tenor de lo preceptuado en el art.314 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

- 1 – **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS, adelantado por: DANIEL OSPINO VARGAS y JOHAN OSPINO VARGAS, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PACABUY MANZANA 3 A - PH, por desistimiento.
- 2 – Sin condena en costas y expensas.
- 3 – ORDENAR el archivo definitivo del proceso.
- 4 – Por secretaría déjese constancia en el libro radicador y Sistema Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy <u>035</u> El Secretario, <u>11 NOV. 2020</u>
--

